PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a. | Villahermosa, Tabasco, Abril 8 de 1981 | NUM. 4024

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Frontera, Tabasco.

Edicto

C. ADELAIDA AGUIRRE C.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 45/980, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva y Nulidad de Inscripción de Documentos, promovido por Vicente Alvarez Cruz, en contra de Adelaida Aguirre C. y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha dos de Marzo actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; A sus autos el escrito y anexos que acompaña el C. Vicente Alvarez Cruz, y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA: 1o.— Agréguese a los autos el oficio número 653 de fecha siete de Febrero del presente año, signado por el Capitán José Cerna García, Director General de Seguridad Pública en el Estado, en el que manifiesta que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda del domicilio de la señora Adelaida Aguirre C., en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, no fue posible su localización, por lo que se presume que es de domicilio ignorado.— 2o.— Como consecuencia de lo anterior, y como lo solicita el promovente, emplácese a la demandada Adelaida Aguirre C., por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la referida demandada que se encuentran a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por el C. Vicente Alvarez Cruz, por lo que deberá presentarse a recogerlas en un término de cuarenta días a partir de la publicación del último Edicto. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, y en el Semanario de Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Marzo 7 de 1981.
Atentamente.
El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

3—1

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito comunicar a Ud. que con fecha 1o. de Mayo de 1978, hice cambio de Actividad de mi Giro Transporte de Carga: Camioneta de transporte de carga materialista volteo, que tenía en la calle Dos de Abril y que estará posteriormente en la calle Santos Degollado s/n. de esta Ciudad de Paraíso; éste giro está actualmente a mi nombre y con el Registro Federal GUAA-480108-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1151-2.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 7 de Junio de 1978.

Atentamente.
Abenamar Guerrero Aparicio

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. (Registrado con el número 8888).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Rosa González Rivera; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Rosa González Rivera, con su carácter de propietaria, por escrito de fecha 5 de octubre de 1973, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 85-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, predio "El Rosario", propiedad de Josefa González de Martínez y Zona Federal del río "Usumacinta"; al Sureste zona federal y el río Usumacinta y predio "La Gloria", propiedad de Gloria González de Roca; al Suroeste, predio "La Gloria", propiedad de Gloria González de Roca y al Noroeste, predio "Las Cruces", propiedad de Manuel Bernatt y predio "El Rosario", propiedad de Josefa González de Martínez.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 3958, de fecha 26 de febrero de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Florizel Péreznieto Priego, Notario Público Número 3, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, de la que se desprende que por Escritura Pública número 2011, de fecha 23 de noviembre de 1961, otorgada ante la fe del Notario Público antes mencionado; inscrita bajo el número 37 del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Balancán, Tabasco, el 21 de diciembre de 1961, la interesada adquirió el predio de que se se trata; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que la interesada exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Centro Usumacinta, del Municipio de Balancán, Tabasco, con fechas 19 de septiembre de 1973 y 10 de septiembre de 1974 y del registro del fierro de herrar, expedida por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fecha 2 de septiembre de 1972, en las que se asienta que la promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 52 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre de la propietaria; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.60 Hás.; por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 17 de octubre de 1979, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 85-00-00 Has. (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de Rosa González Rivera, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y

(Sigue al frente)

explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la señora Mirna Jiménez Jiménez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Aldama de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 17 de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, por presentada la señora Mirna Jiménez Jiménez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 529.50 M2, quinientos veintinueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por os siguientes linderos: Al Norte: 30 metros con el Sr. Sergio Rodríguez Cruz. Al Sur: 30 metros con el Sr. Manuel Luna y Sra. Guadalupe Frías. Al Este: 19.70 metros con la calle Aldama. Al Oeste: 15.60 metros con la señora Ana Dila Alcudia. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

Comalcalco, Tab., a 17 de marzo de 1981

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

8—1

"PODER JUDICIAL"

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la Causa Civil número 61/981, relativo al juicio de Información de Dominio, que promueve Julián Hernández Olivé, en vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un proveído que textualmente dice:

"....H. Cárdenas, Tab., Febrero 23 de 1981. VISTOS: El Informe secretarial se acuerda:— Por presentado Julián Hernández Olivé, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en la Ranchería Azucena, Segunda Sección de este municipio con superficie de Veintinueve Hectáreas, Cincuenta y Ocho Areas, Cuarenta y Dos Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, termina en vértice; al Sur, 560.28 Mts., con Digno Avalos y Ejido Gregorio Méndez; al Nor-Este, 624.40 Mts., y 441.75 Mts., con Guadalupe Peralta V., (antes Exiquio Valenzuela Pulido); y Oeste 127.45 Mts., 170.60 Mts., 222.70 Mts., y 352.00 Mts., con Valentín Arellano; según plano que acompaña y Certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.— Con fundamento en el Artículo 2,932, del Código Civil, y 870, 872 y relativos del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia; actúese por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que le compete.— Con apoyo en el numeral invocado, dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, por tres veces de tres en tres días fijándose los avisos en los lugares públicos de costumbre; para efectos, expídanse los edictos respectivos.— Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los estrados de este juzgado.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Lic. José M. Romero Herrerías, Doy fe. Firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación del Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atentamente.
El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Dist. Jud. del Edo.
Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

3—2

H. Ayuntamiento Constitucional
de Cunduacán, Tabasco.

EDICTO

Natividad Landero García, mayor de edad, con domicilio en la calle Hidalgo esquina con Manuel Sánchez Mármol de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Corregidora de esta misma ciudad, constante de una superficie de 121.67 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 11.20 metros con calle Corregidora; al Sur, 10.00 metros con propiedad de Pablo Sánchez Hernández; al Este, 12.15 metros con propiedad de Israel Torres Ricárdez; al Oeste, 9.60 metros con propiedad de María Méndez M. a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derechos a deducirlo se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Cunduacán, Tab., a 25 de Marzo de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal

Ing. Tomás Yánez Burelo

El Srio. del H. Ayuntamiento

Profr. Víctor M. Ramón Rodríguez

3—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente ypara su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso al C. Guillermo Colorado Orrico, del giro de Artículos Deportivos, ubicado en Juárez 520, de esta ciudad y Reg. Fed. Ctes. COPJ-901221-001

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978.

Atentamente.

José Colorado Palma

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de ampliación de Ejido al Poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", Municipio de Tenosique, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO" Municipio de Tenosique, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 15 de Mayo de 1980, un grupo de hijos de ejidatarios y pobladores del "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", Municipio de Tenosique, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras, para satisfacer sus necesidades; habiéndose instaurado el 10 de Julio de 1980 el expediente número 1111 con el nombre de "N.C.P.E. SAN FRANCISCO".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 3950 de fecha 23 de Julio de 1980.

3o.— De conformidad con lo que establece el Art. 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella al Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos, previa convocatoria de fecha 15 de Octubre de 1980, fijada para el día 21 del mismo mes y año, los CC. Miguel Ramírez Montejo, Pedro Arcos Montejo y Manuel López Díaz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al núcleo solicitante durante la tramitación de ampliación del ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo en favor de los CC. Miguel Ramírez Montejo, Pedro Arcos Montejo y Manuel López Díaz, habiendo sido expedido los Nombramientos de referencia, con fecha 8 de Septiembre de 1980, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1285, de fecha 26 de Septiembre de 1980, esta H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rinde su informe con fecha 30 de Octubre de 1980, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 58; No. total de capacitados según junta 22, No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 9, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 0, No. total de campesinos con parcela 1, No. total de campesinos sin parcela 22, No. total de cabezas de ganado mayor 0, No. total de ganado menor 2; No. total de aves de corral 9. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una Inspección de los terrenos que fueron concedidos en dotación, según Resolución Presidencial de fecha 26 de Mayo de 1967.

6o.— Por oficios números 1288 de fecha 29 de septiembre de 1980, 1456 de 3 Noviembre de 1980, 1582 de fecha 2 de diciembre de 1980 y 1625 de fecha 16 de diciembre de 1980, se comisionó Topógrafo para efectuar los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la fracción II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Los comisionados rindieron sus informes coincidiendo con el informe final de fecha 15 de enero de 1981, el cual manifiesta lo siguiente: Que al realizarse los trabajos técnicos informativos y localizarse las tierras solicitadas para la ampliación de ejido al poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", se encontró que éstos están ocupados por miembros de otros poblados denominado "SAN FERNANDO", enclavados en una pequeña porción apta para los cultivos agropecuarios, y que la mayor cantidad de terrenos corresponde al tipo árido, cerril, por lo que los solicitantes se negaron a recibir las tierras, como lo asientan en documentos firmados por las autoridades del ejido; el Comité Particular Ejecutivo y por los posesionarios del poblado "SAN FERNANDO".

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", Municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos de la mencionada Ley.

II.— Que los trabajos censales se ajustaron conforme a la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existe un total de 22 capacitados con derechos a salvo que llenan los requisitos establecidos por los artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe final rendido por el Topógrafo comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas para ampliar al poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", Municipio de Tenosique, Tabasco, son terrenos ocupados por pobladores del núcleo denominado

(Sigue a la vuelta)

"SAN FERNANDO", quienes usufructúan la pequeña porción propia para cultivos agropecuarios y que la mayor cantidad de los terrenos solicitados corresponden a tierras cerriles por lo que los solicitantes, según documentos signados por todas las partes que intervienen (Autoridades Ejidales de la dotación N.C.P.E. SAN FRANCISCO, Comité Ejecutivo Particular de la ampliación al N.C.P.E. y posesionarios de la pequeña porción cultivable), estuvieron de acuerdo en no recibir las tierras como ampliación del "N.C.P.E. SAN FRANCISCO".

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud del Poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", del Municipio de Tenosique, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos del "N.C.P.E. SAN FRANCISCO", presentada al C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado mencionado, del Municipio de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse la acción intentada por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Pedro Arias Montejo, 2.— Juan Moreno López. 3.— Andrés Moreno López, 4.— Andrés Díaz V., 5.- Miguel Ramírez M., 6.- Sebastián Arias Velázquez, 7.— Gaspar Arias Montejo, 8.— Jorge Arias Montejo, 9.— Miguel Moreno Díaz, 10.— Nicolás Moreno López, 11.— Mateo Moreno López, 12.— Manuel López Díaz, 13.—Diego López Díaz, 14.— Roberto Ramírez Montejo, 15.— Marcos Montejo Díaz, 16.— Pedro Méndez Arcos, 17.— Francisco Moreno López, 18.— Andrés López Díaz, 19.— Miguel Alvarez López, 20.— Pascual Ramírez Méndez, 21.— Juan Sánchez Montejo, 22.— Miguel Sánchez Pérez.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 14 (Catorce días) del mes de Febrero de 1981 (Mil novecientos ochenta y uno).

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Leandro Rovirosa Wade.— El Secretario General de Gobierno, Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Juzgado Primero Familiar del Distrito

Judicial del Centro.

Aviso

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Ante éste Juzgado se declaró radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la que en vida se llamó María de los Santos Campos Ramón, quien falleció en Macultepec Centro, Tabasco, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, contando hasta el momento de su fallecimiento con ochenta y cuatro años de edad, Estado Civil: Soltera, de nacionalidad: Mexicana, originaria: de Macultepec, Centro, domiciliada en el mismo lugar, era hija de los señores Herculano Campos y Victoria Ramón. Reclama la herencia su sobrino Manuel Campos Payró; dicha radicación quedó bajo el expediente número 241/981.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual derechos que el señor Manuel Campos Payró, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de cuarenta días computables.

El que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se expide el presente Aviso a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "D" del Juzgado Primero Familiar

C. Remedios Osorio López.

28—8

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 10 de Enero de 1979 dejo debidamente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes el cual se encontraba ubicado en la Col. Economía Ranch. Pedregal Moctezuma de este Municipio, con número de Cta. Est. HUI/2,337-9.

Huimanguillo, Tab., a 19 de Enero de 1979.

Atentamente.

Adaldin Correa González

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Jalapa, Tabasco.

E D I C T O

Sra. María Elena Cruz Potenciano.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil Núm. 08/979, relacionado al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Agustín Rodríguez Gómez en contra de María Elena Cruz Potenciano, con fecha veinticinco de Septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, se dictó Sentencia, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía de Divorcio Necesario, promovido por Agustín Rodríguez Gómez, en contra de la señora María Elena Cruz Potenciano.— SEGUNDO.— El actor probó la acción, y la demandada no compareció a juicio no obstante de haber sido emplazada conforme a derecho.— TECERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores Agustín Rodríguez Gómez y María Elena Cruz Potenciano, quedando ambos cónyuges en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero no así la demandada sin haber transcurrido dos años, los que contarán a partir de la fecha de la notificación de ésta resolución.— CUARTO.— Se declara que los hijos habidos en éste matrimonio de nombres, Benno, Rosaura y Roger Rodríguez Cruz, quedarán en poder cüidado y patria potestad de su padre Agustín Rodríguez Gómez, por ser cónyuge inocente. QUINTO. Habiendo sido emplaza da la demanda por Edictos. sin haber comparecido a juicio, notifíquese ésta resolución, por los términos del Art. 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado v con las prevenciones del artículo 291 del Código Civil del Estado en Tabasco, remítase copia al oficial del Registro del Estado Civil, de las Personas de éste Municipio, por los conductos legales y al C. Secretario General de Gobierno en ésta, para los efectos previstos por la lev. sujétos a la partida número 8 de 1967, correspondiente a los libros de Matrimonio original y duplicado que obran en dicha dependencia respecto al matrimonio de: Agustín Rodríguez Gómez y María Elena Cruz Potenciano, celebrado en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.— SEXTO.— Notifíquese v cúmplase, así lo proveyó y firma el C. Licenciado Pedro Vega Hernández. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado. por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Rúbricas.— Dos firmas ilegibles.

Por mandato Judicial v para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación a la demandada, expido el presente edicto, constante de una foja útil, a los diecinueve días del mes de Marzo de 1981, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jesús Cruz Cruz.

2—1

P O D E R J U D I C I A L
Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

E D I C T O

C. Roque Varela Antillón y Encargado del Reg. Púb. de Huimanguillo, Tabasco.
Donde se encuentren.

En vía de notificación, comunico a ustedes, que en la Causa Civil número 429/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. Natalia Leal de López en su contra, con fecha marzo veintiocho se dictó la Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"... PRIMERO.— Es competente el Juzgado que provee.— SEGUNDO.— Ha procedido la Vía.— TERCERO.— La actora probó su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda.— CUARTO.— En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de la actora Natalia Leal de López y, por ende, se ha convertido en propietaria absoluta respecto de la Fracción de terreno constante de una superficie de SEIS HECTAREAS Y DOCE AREAS, perteneciente al predio rústico denominado "San Juan" ubicado en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con los linderos siguientes: Al norte, con el señor Juan de los Santos; al sur, Manuel López Anaya; al este, con la carretera Federal a Mal Paso, Chiapas; y al oeste, con propiedad del señor Domingo Ordóñez.— QUINTO.— Consecuentemente a lo anterior, procede el C. Director del Registro Público de la Propiedad, a la Cancelación de la Inscripción número 145, que se encuentra en el Libro Mayor Volumen octavo, a folios cuarenta.— SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la cual le servirá de título de Propiedad a la actora para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedírsele copias certificadas del presente fallo.— SEPTIMO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— OCTAVO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y los demandados conforme a lo que establece el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.— Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial "B" C. Licenciada Dora María Jiménez de Ortiz, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...".

Lo que transcribo a usted, para sus conocimientos y fines legales procedentes: y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

Atentamente.
H. Cárdenas, Tab., Octubre 25 de 1980.
El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.
Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

2—1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tab.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 34/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Elizabeth Bautista Rosales en contra de ustedes, con fecha veintisiete de marzo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.— A veintisiete del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. Elizabeth Bautista Rosales, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los CC. Ana Ortiz viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes como lo acredita la promovente con la certificación expedida por el Ciudadano Presidente Municipal de la localidad son de domicilios ignorado.— Con fundamento en los artículos 1o., 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar al mismo mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y en las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones en la casa marcada con el número ciento ocho de la calle Julián Dueñas de esta Ciudad; y por autorizado para que las oiga y reciba al Ciudadano Defensor de Oficio.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase. Así, lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste. Dos firmas ilegibles....".

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3—1

H. Ayuntamiento Constitucional Teapa, Tabasco, México.

EDICTO

H. Ayuntamiento Constitucional.— Teapa, Tabasco a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El señor Isidro Almeida Juárez, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa S/N de la calle José N. Rovirosa de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene a su favor un predio ubicado en la calle José N. Rovirosa, con una superficie de: 26.80 metros cuadrados, veintiseis metros, ochenta centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 4.00 metros lineales con el predio de su propiedad; al Sur, 4.00 metros, con propiedad del Sr. Javier Flores Casas; al Este 6.70 metros, con propiedad de la Sra. Eva Robles Figueroa y al Oeste 6.70 metros con la Delegación D-1 41-S.N.T.E. Teapa.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que quien se considere con igual o mejor derecho comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, Amílcar Sala Casanova, y por ante el Secretario, Lic. José Luis Collado, que da fe.

El Presidente Municipal
AMILCAR SALA CASANOVA

El Srio. del H. Ayuntamiento.
LIC. JOSE LUIS GOMEZ COLLADO.

3—1

Juzgado Segundo de lo Familiar

de Primera Instancia.

E D I C T O

C. Salvador Parra Reynoso.
Lugar donde se encuentre.

En el expediente número 016/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, en contra de su esposo el señor Salvador Parra Reynoso, con fecha (6) seis de Febrero de (1981), se dictó la Sentencia que en sus puntos resolutivos textualmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (6) seis de Febrero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS; para resolver en definitiva los autos del Expediente número 016/980 Bis; relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la consecuencia pérdida de la Patria Potestad, seguido por la C. Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, en contra de su esposo el C. Salvador Parra Reynoso: y se:

RESUELVE: PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— La actora Luz Beatriz Rosales Esteva, probó su acción, el demandado Salvador Parra Reynoso, no compareció a Juicio y por lo tanto no se excepcionó, en consecuencia.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimionio celebrado el día dieciocho de novimebre del año de mil novecientos setenta y siete entre la actora Luz Beatriz Rosales Esteva, y el demandado Salvador Parra Reynoso, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que quedó inscrito en el Libro número catorce, a fojas cuarenta y dos y bajo el Acta número Cuarenta y Dos.— CUARTO.— Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado Salvador Parra Reynoso, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— QUINTO.— Se declara que los hijos habidos en el matrimonio de nombres Luz Paula, Salvador Antonio, Verónica y Beatriz Jimena de apellidos Parra Rosales, quedarán en poder, cuidado y patria potestad de su madre Luz Beatriz Rosales Esteva, quedando ambos cónyuges a todas las obligaciones que tienen con sus menores hijos.— SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria el presente fallo, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Presonas de la Ciudad de México, D. F., ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, publique un estracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, y cumpla con las demás disposiciones de los artículos 114, 115, 116 y 291, del Código Civil de Tabasco.—SEPTIMO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— OCTAVO.— Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído. NOVENO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado, por los Estrados de este H. Juzgado.— Cúmplase.— Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa.— C. Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, el que certifica y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por (2) dos veces consecutivas, con fundamento en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (20) veinte días del mes de Marzo del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.

El Segundo Secretario de Acuerdos.

Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

2—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso ó sesión de una acción de servicio Público de carga foráneo al C. Miguel Gamas Méndez, el giro anterior se encuentra ubicado en Juárez S/N, de esta ciudad y bajo Control de Receptorías HUI/2,619-2 y Reg. Fed. de Ctes. GOZE-270304-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978

Atentamente.

Ernesto González Zacarías

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre actual, he clausurado el giro ganadero de cría y engorda de ganado bovino de mi propiedad ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Eduardo Gurría Pulido.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado

E D I C T O

C. Margarita Zárate Ortiz.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 43/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Geisler García Lezama en su contra, se ha dictado el siguiente decreto.

"....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco.— A veintiseis de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el señor Geisler García Lezama, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Margarita Zárate Ortiz, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 283, 289 y 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella a la demandada Margarita Zárate Ortiz y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibida, de que, si no lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que se desconoce el domicilio de la demandada, notifíquese por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en éste Juzgado, a ejercitar sus derechos, dentro del término de veinte días, que computará la Secretaría a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta ciudad y por autorizado para que a su nombre y representación las reciba al C. Antonio Magaña Lázaro.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....".

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los siete días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Balancán, Tabasco.

La Secretaria Judicial "D"

Grimilda A. Bertruy.

3—3

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil Primer Distrito Judicial.— Villahermosa, Tab.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 145/981 relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Guadalupe Sánchez Hernández, con fecha 3 de Marzo que discurre, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos. —Por presentado el señor Guadalupe Sánchez Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 743 de la calle Castillo de ésta ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas al Licenciado José Saúl Pérez Galicia y Pasante de Derecho José Octavio Pardo Cadena; promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 904 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción y a los colindantes del predio objeto de éstas diligencias y publíquese por medio de la prensa hágase amplia publicidad de ésta solicitud, debiéndose publicar los edictos en tres números consecutivos del Periódico Oficial y uno de los diarios de mayor circulación en ésta ciudad y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior y a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado la intervención legal que le compete.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "D" C. Licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles".

Por mandato Judicial y en vía de notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez.

3—3

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro.

Edicto

CARMEN GUTIERREZ RAMOS.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 540/980, realitvo al Juicio Ordinario Civil, la Rescisión del Contrato de Compra venta con Reserva de Dominio, promovido por el Arquitecto Mario Clavel Alonso, Apoderado del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rura y de la Vivienda Popular, en contra de la C. Carmen Gutiérrez Ramos, se dictó un auto que literalmente dice:

"....Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, Marzo nueve de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del Arquitecto Mario Clavel Alonso, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Carmen Gutiérrez Ramos, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el trémino de diez días el que comenzará a correr a partir de la última publicación del último edicto.— II.— Asímismo se tiene al actor, por ofreciendo en tiempo pruebas que le corresponden, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fiió el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbricas....".

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los veinte días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial "C"

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

2—2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro

EDICTO

Cosme Javier Capetillo Isoba.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 558/980, relativo al Juicio Ordinario Civil, la Rescisión del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, promovido por el Arquitecto Mario Clavel Alonso, Apoderado del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en contra del señor Cosme Javier Capetillo Isoba, se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Marzo nueve de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del Arquitecto Mario Clavel Alonso, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Cosme Javier Capetillo Isoba, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra. En consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días el que comenzará a correr a partir de la última publicación del último edicto.— II.— Asímismo se tiene al actor, por ofreciendo en tiempo pruebas que le corresponden, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste....".

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los veinte días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial "C"

Lic. Juana Inés Castillo Torres

2—2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Dr. Alfonso Bala García.

Donde se encuentran o quienes sus derechos representen.

Que en el Expediente Civil Número 1/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Guadalupe Rosales Cruz de León, en contra de ustedes, con fecha ocho de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Guadalupe Rosales Cruz de León, con su escrito y anexos de cuenta que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, quienes a como lo acredita la promovente con las certificaciones expedidas por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad y el H. Ayuntamiento de este Municipio, son de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad.— Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzagdo.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número del Boulevard sin nombre eñ esta Ciudad.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase. —Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Miguel Vinicio Rodríguez Bastar Mérito, que certifica y da fe.— Conste..."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial Interino.

C. José Luis Luciano Hidalgo.

2—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicar a usted que con fecha 31 de Diciembre del presente año, quedará definitivamente clausurado mi negocio de Venta de Carrocerías, Llantas y Servicio de Alineación y Balanceo, ubicado en la Avenida Carlos Ramos Núm. 283, de ésta Cd.

Lo que comunico a usted para los efectos Hacendarios a que haya lugar.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Nicolás Mollinedo Aguilar

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, estoy comunicando a usted que con fecha 31 de octubre de 1978 clausuré al público en general el giro de "Abarrotes Comunes" que tenía establecido en el interior del mercado público de la localidad, sito en la calle Eduardo de Cárdenas; dicho giro funcionaba bajo la cuenta TEA-1062-3, y que por un error involuntario no dí aviso oportuno.

Por lo que agradeceré de usted ordenar los trámites correspondientes.

Teapa, Tab., a 10 de enero de 1979.

Atentamente.

Zoila Rosa Pérez Pérez